



N°

262-2021-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha:

30 de diciembre del 2021

### EL GERENTE GENERAL DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE

### VISTO:

El Informe Nº 487-2021-VABA-ALMC-OADM/PERPG/GOB.REG.MOQ, la Carta Nº 504-2021-SERVICENTRO EL GALLITO SCRL, la Carta Nº 563-2021-SERVICENTRO EL GALLITO SCRL, el Informe Nº 973-2021-CJZM-EA-OADM/PERPG/GR.MOQ, el Informe Nº 244-2021-GRM/PERPG-OPP, el Memorándum Nº 754-2021-GRM/PERPG-GG, y;

### **CONSIDERANDO:**

A STO GRAMOR

Que, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, es un organismo creado por D.S. N° 024-87-MIPRE, como órgano desconcentrado del INADE por D.S. N° 033-2003-VIVIENDA, es transferido al Gobierno Regional de Moquegua, incorporándose a su estructura orgánica por Ordenanza Regional N° 004-2004-CR/GRM y a través de la R.E.R. N° 018-2005 de fecha 12 de enero del 2005, se crea la unidad Ejecutora 002 Proyecto Especial Regional Pasto Grande y a través del Articulo 83-A° del ROF del Gobierno Regional Moquegua, se le confiere autonomía económica, técnica, administrativa y financiera, dentro del pliego del Gobierno Regional Moquegua.

ASESONIA PURIDICA

Que, en principio debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación, bajo el principio de legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Articulo IV del Titulo Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le esten atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".



Que, mediante Informe N° 487-2021-VABA-ALMC-OADM/PERPG/GOB.REG.MOQ, la (e) de Almacén Central remite la sexta valorización de consumo de combustible O/C 460, SIAF N° 1341 – META 010 "INSTALACIONES CONEXAS DEL PERPG", indicando que dicho consumo pertenece al mes de diciembre del 2021, adjuntando cuadros con sus respectivos vales para su sexta y última valorización, así mismo adjunta el expediente completo de dicha Orden de Compra ya que el área usuaria realizo una rebaja presupuestal.

#### **VALORIZACION MES DE DICIEMBRE**



ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SALDO HA REBAJAR
01	DIESEL	GALONES	665.29	12.55	8,348.97

### **MONTO PARA REBAJAR**



ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SALDO HA REBAJAR
01	DIESEL	GALONES	590.71	12.55	7,413.041

Que, mediante Carta Nº 504-2021-SERVICENTRO EL GALLITO SCRL, el Gerente del Servicentro el Gallito comunica que el día 22 y 23 del mes de octubre del 2021 se han decrementado los precios por parte de la Planta Petroperú, por lo tanto, los precios se han visto modificados, la cual son aplicable a sus fechas tal como se muestra en el siguiente detalle:

#### DIA 22/10/2021

TIPO DE	11.54	DDEGIG ANTEDIOS		
COMBUSTIBLE	U.M	PRECIO ANTERIOR	VARIACION (-) DECREMENTO (+) INCREMENTO	PRECIO ACTUAL
DIESEL B-5 S-50 PETROPERU UV	GALON	S/ 17.261400	-0.27	S/. 16.991400





N°

262-2021-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha

30 de diciembre del 2021

#### DIA 23/10/2021

TIPO DE COMBUSTIBLE	U.M	PRECIO ANTERIOR	VARIACION (-) DECREMENTO (+) INCREMENTO	PRECIO ACTUAL
DIESEL B-5 S-50 PETROPERU UV	GALON	S/ 16.991400	-0.32	S/. 16.671400

Que, mediante Carta Nº 563-2021-SERVICENTRO EL GALLITO

SCRL, el Gerente del Servicentro el Gallito comunica que en la tercera semana del mes de noviembre del 2021, se ha incrementado los precios por parte de la Planta Petroperú, por lo tanto, los precios se han visto modificados, la cual es aplicable a partir del 16 de noviembre 2021 como se muestra en el siguiente detalle:

TIPO DE COMBUSTIBLE	U.M	PRECIO ANTERIOR	VARIACION (-) DECREMENTO (+) INCREMENTO	PRECIO ACTUAL
DIESEL B-5 S-50 PETROPERU UV	GALON	S/ 16.671400	-1.88	S/ 14.795400

Que,

mediante

Informe

973-2021-CJZM-EA-

OADM/PERPG/GR.MOQ, el Encargado de la Oficina de Abastecimiento, señala que la Orden de Compra Nº 460-2021, tiene pendiente de pago las valorizaciones correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del 2021, por lo que deberá aplicar el reajuste de precios según detalle:

K=Va/Vo

Donde:

K= Coeficiente de reajuste

Va= Precio de Factura de Proveedor mayorista del bien ofertado al proveedor, al momento de la variación. Vo= Precio de Factura del Proveedor mayorista del bien ofertado al proveedor, al momento de presentar su

oleita.

Reajuste de Precio

Pa= Po x K

Pa= Precio Unitario actualizado al momento de la variación

Po= Precio Unitario de su oferta inicial

Además, precisa que se procedió a realizar el cálculo para el reajuste de precios a la valorización de consumo de combustible haciendo un total a pagar de S/. 14,942.52 (CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS CON 52/100 SOLES), evidenciándose el incremento de S/. 2,515.00 (DOS MIL QUINIENTOS QUINCE CON 00/100 SOLES). Señalando que, considerando que la aplicación de las fórmulas de reajuste tiene como finalidad cubrir la variación del precio de las prestaciones, de requerir efectuar un reajuste a un determinado pago por la ejecución de una prestación, este deberá efectuarse en la oportunidad que se hará efectivo el pago correspondiente, entendiéndose que no pueden efectuarse reajustes correspondientes a periodos cuyos pagos ya se realizaron, toda vez que el reajuste de precios no es una figura que se aplique en vías de regularización, precisa que tratándose de una modificación convencional al contrato, que implica la variación del precio, corresponde a la entidad cautelar que las prestaciones y derechos de las partes guarden una razonable relación equivalencia y proporcionalidad, ante ello y según las consideraciones expuestas debe proseguir el trámite para la emisión del acto resolutivo que autoriza dicha modificación. Previa gestión de la ampliación del certificado presupuestal

Que, mediante Informe Nº 244-2021-GRM/PERPG-OPP, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, señala que si se cuenta con disponibilidad presupuestal por el monto de S/. 2,515.00 (DOS MIL QUINIENTOS QUINCE CON 00/100 SOLES).

Que, como se observa, con fecha 11 de mayo del 2021, se genera la Orden de Compra N° 460, a nombre de SERVICENTRO EL GALLITO S.C.R.LTDA, derivada del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 002-2021-OEC-PERPG/GR.MOQ-1, cuyo











262-2021-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha

30 de diciembre del 2021

objeto de contratación es la "Adquisición de Combustible 3,200 galones de Petróleo Diésel B5, para la Meta N° 010 "Operación del Sistema Hidráulico e Instalaciones Conexas del Proyecto Especial Regional Pasto Grande" -Gerencia de Infraestructura por el monto contractual ascendente a S/ 40,158.00 (CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA UY OCHO SOLES), con plazo de entrega de 212 días calendario a necesidad del área usuaria.

Que, el numeral 34.1 del artículo 34º de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte peneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

Que, de acuerdo al numeral 34.10 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la Modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.

Que, de esta forma el numeral 38.1 del artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago.

Que, el numeral 38.2 del artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que, cuando se trate de bienes o servicios donde se utilicen bienes sujetos a cotización internacional o cuyos precios estén influidos por esta, no se aplica la limitación del Indice de Precios al Consumidor a que se refiere el numeral precedente.

Que, el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. Además el numeral 160.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad.

Que, por consiguiente, es facultad de la Entidad establecer en las bases de los procedimientos de selección a ser convocados para la celebración de contratos, fórmulas de reajuste de precios; motivo por el cual corresponde a cada Entidad evaluar si, en una contratación en concreto, es pertinente incorporar dichas fórmulas para cubrir la variación de los precios de los bienes, servicios u obras requeridos durante la ejecución contractual. Para el presente caso Subasta Inversa Electrónica N°002-2021-OEC-PERPG/GRMOQ-1, cuyo objeto de contratación la Adquisición de Combustible 3,200 galones de Petróleo Diésel B5", para la Meta N°010 "INSTALACIONES CONEXAS DEL PERPG" - Gerencia de







262-2021-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha:

30 de diciembre del 2021

Infraestructura; el cual por tratarse de bien sujeto a cotización internacional considera el reajuste de precios según mercado. Se incide que dicho suministro es para atender la necesidad de abastecimiento de combustible de las diferentes unidades vehiculares, maquinaria, etc. para la ejecución de sus actividades y cumplimiento de metas programadas, ante ello, la modificación contractual ocasionada por reajuste de precios bajo el principio de equidad, es necesaria para cumplir con la finalidad del contrato, asimismo, se determina que el reajuste de precios no implica la modificación sustancial o elemental del objeto de contratación que es el suministro de Combustible Diésel B-5, prevalece las entregas y pagos parciales, haciendo hincapié que los elementos determinantes y/o esenciales a los que hacen alusión los artículos 34.10 de la Ley y 160 del Reglamento de Contrataciones del Estado son aquellos elementos sustanciales en virtud de los cuales se establece el objeto de contratación; los cuales no pueden ser cambiados con ocasión de una modificación convencional al contrato.

Que, como ha señalado el Encargado de Abastecimiento, y en concordancia, es preciso señalar que el reajuste de los pagos al contratista es cubrir la variación del precio de las prestaciones, producto de la distribución de la ejecución de estas en el tiempo. De esta manera, se busca mantener una adecuada relación de equivalencia entre las prestaciones ejecutadas por el contratista y el pago que la Entidad debe realizar por estas. En esa medida, si los índices de precio o la cotización internacional correspondientes a la fecha de pago aumenta del valor de la prestación. Por lo tanto el reajuste de precios es un hecho sobreviniente a la prestación de ofertas, no imputable a las partes.

Que, asimismo debemos precisar que el contrato se encuentra vigente hasta que la Entidad otorgue la conformidad por la última prestación efectuada y se realice el pago correspondiente por esta. Así, tratándose de un contrato de tracto sucesivo o de ejecución periódica o continuada de bienes que contempla la posibilidad de aplicar fórmulas de reajuste en sus pagos, se entiende que los reajustes deben efectuarse durante la vigencia del contrato, y en la oportunidad que se hará efectivo el pago correspondiente por la prestación; entendiéndose que una vez efectuado el pago respectivo, ya no podrá realizarse un reajuste posterior por el periodo al que corresponde dicho pago.

Es necesario mencionar que la Orden de Compra N 60-2021, tiene pendiente de pago de las valorizaciones correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del presente año, debiéndose aplicar el reajuste precios, según detalle:

K=Va/Vo

SORÍA

JUHIDICA

GEI

Donde:

K= Coeficiente de reajuste

Va= Precio de Factura de Proveedor mayorista del bien ofertado al proveedor, al momento de la variación. Vo= Precio de Factura del Proveedor mayorista del bien ofertado al proveedor, al momento de presentar su

oferta.

Reajuste de Precio

Pa= Po x K

Pa= Precio Unitario actualizado al momento de la variación

Po= Precio Unitario de su oferta inicial

Que, se puede apreciar que según lo informado por el Encargado de Abastecimiento, se observa el siguiente detalle de reajustes de precios correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del presente año:



# Resolución de Gerencia General



262-2021-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha: 30 de diciembre del 2021

### ANEXO DE REAJUSTE DE PRECIOS A LA O/C 460 -2021 - COMBUSTIBLE DIESEL B-5 SIE N°002-2021-OEC/PERPG/GR.MOQ

### **MES DE NOVIEMBRE**

N°	MES	VALE	FECHA	CANTIDAD	PRECIO VENTA INICIAL	PRECIO VENTA SIN REAJUSTE	FECHA DE REAJUSTE	PRECIO	COEFICIENTE DE REAJUSTE	PRECIO CON REAJUSTE	TOTAL GALONES	PRECIO REAJUSTA DO	VALOR DE REAJUST E
1		1221	08/11/2021	15	12.549375	188.24	23/10/2021	16.6714	1.328465	16.6714	15	250.07	61.83
2		1224	08/11/2021	10	12.549375	125.49	23/10/2021	16.6714	1.328465	16.671400	10	166.71	41.22
3		1232	09/11/2021	10	12.549375	125.49	23/10/2021	16.6714	1.328465	16.671400	10	166.71	41.22
4		1242	11/11/2021	10	12.549375	125.49	23/10/2021	16.6714	1.328465	16.671400	10	166.71	41.22
5		1250	15/11/2021	10	12.549375	125.49	23/10/2021	16.6714	1.328465	16.671400	10	166.71	41.22
6		1251	15/11/2021	10	12.549375	125.49	23/10/2021	16.6714	1.328465	16.671400	10	166.71	41.22
7		1252	15/11/2021	10	12.549375	125.49	23/10/2021	16.6714	1.328465	16.671400	10	166.71	41.22
8		1254	15/11/2021	20	12.549375	250.99	23/10/2021	16.6714	1.328465	16.671400	20	333.43	82.44
9		1255	15/11/2021	20	12.549375	250.99	23/10/2021	16.6714	1.328465	16.671400	20	333.43	82.44
10		1256	15/11/2021	20	12.549375	250.99	23/10/2021	16.6714	1.328465	16.671400	20	333.43	82.44
11	u u	1257	15/11/2021	20	12.549375	250.99	23/10/2021	16.6714	1.328465	16.671400	20	333.43	82.44
12	NOVIEMBRE	1263	17/11/2021	10	12.549375	125.49	16/11/2021	14.7954	1.178975	14.795400	10	147.95	22.46
13	NOV	1279	22/11/2021	10	12.549375	125.49	16/11/2021	14.7954	1.178975	14.795400	10	147.95	22.46
14		1289	24/11/2021	17	12.549375	213.34	16/11/2021	14.7954	1.178975	14.795400	17	251.52	38.18
15		1293	24/11/2021	10	12.549375	125.49	16/11/2021	14.7954	1.178975	14.795400	10	147.95	22.46
16		1306	26/11/2021	10	12.549375	. 125.49	16/11/2021	14.7954	1.178975	14.795400	10	147.95	22.46
17		1311	30/11/2021	20	12.549375	250.99	16/11/2021	14.7954	1.178975	14.795400	20	295.91	44.92
18		1312	30/11/2021	20	12.549375	250.99	16/11/2021	14.7954	1.178975	14.795400	20	295.91	44.92
19		1313	30/11/2021	20	12.549375	250.99	16/11/2021	14.7954	1.178975	14.795400	20	295.91	44.92
20	-	1314	30/11/2021	20	12.549375	250.99	16/11/2021	14.7954	1.178975	14.795400	20	295.91	44.92
21		1315	30/11/2021	10	12.549375	125.49	16/11/2021	14.7954	1.178975	14.795400	10	147.95	22.46
22		1316	30/11/2021	13	12.549375	163.14	16/11/2021	14.7954	1.178975	14.795400	13	192.34	29.20
23		1317	30/11/2021	10	12.549375	125.49	16/11/2021	14.7954	1.178975	14.795400	10	147.95	22.46
то	TAL									w#\			
	_			325		4078.55						5099.29	1020.74















Nº

262-2021-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha:

30 de diciembre del 2021

### ANEXO DE REAJUSTE DE PRECIOS A LA O/C 460 -2021 - COMBUSTIBLE DIESEL B-5

#### SIE N°002-2021-OEC/PERPG/GR.MOQ

#### **MES DE NOVIEMBRE**

N°	MES	VALE	FECHA	CANTIDAD	PRECIO VENTA INICIAL	PRECIO VENTA SIN REAJUSTE	FECHA DE REAJUSTE	PRECIO	COEFICIENTE DE REAJUSTE	PRECIO CON REAJUSTE	TOTAL GALONES	PRECIO REAJUSTADO	VALOR DE REAJUSTE
1	DICIEMBRE	1403	27/12/2021	665.29	12.549375	8348.97	16/11/2021	14.7954	1.178975	14.795400	665.29	9843.23	1494.26
L			TOTAL	665.29		8348.97			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			9843.23	1494.26

Que, en merito a la Resolución Ejecutiva Regional Nº 324-2020-GR/MOQ, de fecha 17 de agosto del 2020 que designa al Gerente General del PERPG y en uso de las atribuciones conferidas por los literales I) del artículo 15° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Regional Pasto Grande aprobado por Resolución Ejecutiva Regional Nº 817-2010-GR-MOQ, del 20.09.2010 y el literal I) del artículo 9° del Manual de Organización y Funciones del PERPG aprobado mediante Resolución Presidencial Nº 06-2013-P-CD-PERPG/GR.MOQ, de fecha 27/05/2013.

### **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la modificación contractual por reajuste de precios a la Orden de Compra N° 460-2021, correspondiente al consumo de combustible Petróleo Diésel B-5, de la Meta Nº 010 "OPERACIÓN DEL SISTEMA HIDRÁULICO E INSTALACIONES CONEXAS DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE", que asciende a un total a pagar de S/. 14,942.52 (CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS CON 52/100 SOLES). evidenciándose un incremento de S/. 2,515.00 (DOS MIL QUINIENTOS QUINCE CON 00/100 SOLES).

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Abastecimientos proceda a la publicación de la presente Resolución a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y demás acciones correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Oficina de Administración proceda a la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Proyecto Especial Regional Pasto Grande (www.pastogrande.gob.pe).

ARTICULO CUARTO: REMITIR, copia de la presente Resolución a la Oficina de Administración, Gerencia de Infraestructura, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Presupuesto y Planificación, y Oficina de Abastecimientos para su conocimiento y fines.

### REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GORIFRNO REGIONAL MOQUEGUA M1057 GERENTE GENERAL ING. ACAPITO MATEO MAMANI LUIS



